

**ACTA JURISDICCIONAL
NÚMERO 27/2016**

En la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, siendo las diecisiete horas del día primero de junio de dos mil dieciséis, se reunieron en el domicilio del **TRIBUNAL ELECTORAL DE SINALOA**, sito en calle Fray Servando Teresa de Mier 1870 (mil ochocientos setenta), colonia centro Sinaloa de esta ciudad, los ciudadanos Magistrado Guillermo Torres Chinchillas, las Magistradas Alma Leticia Montoya Gastelo, Verónica Elizabeth García Ontiveros y Maizola Campos Montoya; así como la licenciada Gloria Icela García Cuadras, en su carácter de Secretaria General, con el objeto de celebrar sesión plenaria de este órgano a la que fueron convocados en los términos del artículo 25, fracción II, de la Ley de Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Sinaloa, así como el artículo 15, fracción I, del Reglamento Interior del Tribunal Estatal Electoral de Sinaloa.

Abre la sesión la Magistrada Alma Leticia Montoya Gastelo, en su calidad de Presidenta, en el tenor siguiente:

Agradeciendo la presencia de todas y todos ustedes, se da inicio a los trabajos correspondientes a la sesión convocada para el día de hoy, por lo que solicito a la Secretaría General de este Tribunal, tenga a bien tomar lista de asistencia; declarando en su caso, la existencia de quórum.

La licenciada Gloria Icela García Cuadras, Secretaria General, interviene de la siguiente manera:

Con el permiso de la Presidencia:

Magistrada Verónica Elizabeth García Ontiveros. *Presente*

Magistrado Diego Fernando Medina Rodríguez. *Presente.*

Magistrada Guillermo Torres Chinchillas. *Presente*

Magistrada Maizola Campos Montoya. Presente

Magistrada Alma Leticia Montoya Gastelo. *Presente*

Licenciada Gloria Icela García Cuadras:

“Hago constar Magistrada Presidenta que se encuentran presentes las cinco magistraturas que integran el Pleno de Este Tribunal. Certifico que existe quórum para iniciar la sesión válidamente.”

Magistrada Alma Leticia Montoya Gastelo:

“Habiéndose certificado la existencia de quórum para sesionar, se declara instalada la sesión y pido a la Secretaría General proceda a dar cuenta de los asuntos que se analizarán y resolverán en la sesión de hoy.”

Licenciada Gloria Icela García Cuadras:

Con el permiso de la Presidencia.

Se dará cuenta de los proyectos de resolución de cuatro solicitudes de Procedimientos de Resolución Favorable, un Procedimiento Sancionador Especial y un Juicio para la Protección de los Derechos Políticos del Ciudadano, cuyas claves de identificación, nombres de promoventes y Autoridades se detallan en la convocatoria publicada el día de ayer; y la complementaria publicada el día de hoy en términos del artículo 77 de la Ley del sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Sinaloa.

Magistrada Alma Leticia Montoya Gastelo:

Pasamos análisis, discusión y en su caso, aprobación de los proyectos de resolución de las Solicitudes de los Procedimiento de Resolución Favorable según expedientes TESIN-04/2016 PRF, TESIN-05/2016 PRF, TESIN-06/2016 PRF Y TESIN-07/2016 PRF, mismos que fueron turnados a mi ponencia como a la de los Magistrados Guillermo Torres Chinchillas y la Magistrada Maizola Campos Montoya, respectivamente, por lo que de manera conjunta el Secretario de Estudio y Cuenta Jorge Daniel Calderón Sánchez dará a conocer los proyectos correspondientes.

De la lectura efectuada por el Secretario de Estudio y Cuenta emana como conclusión de la resolución sometida a consideración del Pleno, los puntos resolutivos siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Procedimiento de Resolución Favorable TESIN-04/2016 PRF

PRIMERO. Es procedente el Procedimiento de Resolución Favorable previsto en los artículos 138, 139, 140 y 141 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Sinaloa, en relación con artículo 222 fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, promovido por el ciudadano Jesús Hilario Zazueta por haberse agotado en el tiempo y vía adecuada.

SEGUNDO. Se autoriza a la ciudadano Jesús Hilario Zazueta a sufragar el día 5 de junio del presente año sin exhibir credencial de elector para votar, en la elección a Gobernador Constitucional del Estado, Diputados del Congreso del Estado por el Sistema de Mayoría Relativa, Presidente Municipal, Síndico Procurador y Regidores del Ayuntamiento de Culiacán, Sinaloa, exclusivamente ante la mesa directiva de casilla que corresponde a la sección 1609 Rural, del Distrito Electoral 18, en Culiacán, Sinaloa; debiendo exhibir identificación personal con fotografía y **entregar a los funcionarios electorales ante los que acuda a emitir su voto, copia certificada de esta resolución.**

TERCERO. Notifíquese esta resolución a Jesús Hilario Zazueta y al Consejo Distrital Electoral 18 en Culiacán, Sinaloa, en sus respectivos domicilios, anexándoles copia certificada de este fallo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y 83 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Sinaloa, para los efectos precisados en el resolutivo segundo.

CUARTO. En su oportunidad hágasele saber al Instituto Electoral del Estado de Sinaloa de la presente resolución, en relación a que en la víspera de la jornada electoral se le hará llegar de todos los casos aquí resueltos sobre el particular, a fin de que haga la comunicación respectiva a los presidentes de las mesas

directivas de las casillas especiales que habrán de instalarse en el Estado el 5 de junio próximo.

Procedimiento de Resolución Favorable TESIN-05/2016 PRF

PRIMERO. Es procedente el Procedimiento de Resolución Favorable previsto en los artículos 138, 139, 140 y 141 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Sinaloa; y, 222 fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa promovido por la ciudadana María Guadalupe Corrales Solís, precisado en el resultando primero de esta resolución por haberse agotado en el tiempo y forma adecuada.

SEGUNDO. Se autoriza a la ciudadana María Guadalupe Corrales Solís a sufragar el día 5 de junio del presente año, sin exhibir credencial para votar con fotografía, en la elección a Gobernador Constitucional del Estado, Diputados del Congreso del Estado por el Sistema de Mayoría Relativa, Presidente Municipal, Síndico Procurador y Regidores del Ayuntamiento de Culiacán, Sinaloa, exclusivamente ante la mesa directiva que corresponda a la sección 1210 Urbana, Distrito Local 13, debiendo para tal efecto exhibir identificación personal con fotografía y **entregar a los funcionarios electorales ante quienes acuda a votar, copia certificada de la presente resolución.**

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la ciudadana María Guadalupe Corrales Solís y al Distrito Electoral local número 13, en sus respectivos domicilios, anexando a su vez, copia debidamente certificada del presente fallo conforme a lo dispuesto por el artículo 83 y relativos de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de participación Ciudadana del Estado de Sinaloa y para los efectos precisados en el resolutivo segundo.

CUARTO. En su oportunidad hágasele saber al Instituto Electoral en el Estado de Sinaloa de la presente resolución, en relación a que en la víspera de la jornada electoral se hará llegar de todos los casos aquí resueltos sobre el particular, a fin de que lleve a cabo la comunicación respectiva a los presidentes de las mesas directivas de casilla que habrán de instalarse en el Estado el próximo cinco de junio.

Procedimiento de Resolución Favorable TESIN-06/2016 PRF

PRIMERO. Es procedente el Procedimiento de Resolución Favorable previsto en los artículos 138, 139, 140 y 141 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Sinaloa; y, 222 fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa promovido por el ciudadano Omar David Álvarez Félix, precisado en el

resultando primero de esta resolución por haberse agotado en el tiempo y forma adecuada.

SEGUNDO. Se autoriza al ciudadano Omar David Álvarez Félix a sufragar el día 5 de junio del presente año, sin exhibir credencial para votar con fotografía, en la elección a Gobernador Constitucional del Estado, Diputados del Congreso del Estado por el Sistema de Mayoría Relativa, Presidente Municipal, Síndico Procurador y Regidores del Ayuntamiento de Culiacán, Sinaloa, exclusivamente ante la mesa directiva que corresponda a la sección 0822 Urbana, Distrito Local 13, debiendo para tal efecto exhibir identificación personal con fotografía y **entregar a los funcionarios electorales ante quienes acuda a votar, copia certificada de la presente resolución.**

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al ciudadano Omar David Álvarez Félix y al Distrito Electoral número 13 local, en sus respectivos domicilios, anexando a su vez, copia debidamente certificada del presente fallo conforme a lo dispuesto por el artículo 83 y relativos de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de participación Ciudadana del Estado de Sinaloa y para los efectos precisados en el resolutivo segundo.

CUARTO. En su oportunidad hágasele saber al Instituto Electoral en el Estado de Sinaloa de la presente resolución, en relación a que en la víspera de la jornada electoral se hará llegar de todos los casos aquí resueltos sobre el particular, a fin de que lleve a cabo la comunicación respectiva a los presidentes de las mesas directivas de casilla que habrán de instalarse en el Estado el próximo cinco de junio.

Procedimiento de Resolución Favorable TESIN-07/2016 PRF

PRIMERO. Es procedente el Procedimiento de Resolución Favorable previsto en los artículos 138, 139, 140 y 141 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Sinaloa; y, 222 fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa promovido por el ciudadano Emmanuel Contreras Mejía, precisado en el resultando primero de esta resolución por haberse agotado en el tiempo y forma adecuada.

SEGUNDO. Se autoriza al ciudadano Emmanuel Contreras Mejía a sufragar el día 5 de junio del presente año, sin exhibir credencial para votar con fotografía, en la elección a Gobernador Constitucional del Estado, Diputados del Congreso del Estado por el Sistema de Mayoría Relativa, Presidente Municipal, Síndico Procurador y Regidores del Ayuntamiento de Culiacán, Sinaloa, exclusivamente ante la mesa directiva que corresponda a la sección 1279 Urbana, Distrito Local 12, debiendo para tal efecto exhibir identificación personal con fotografía y **entregar a los funcionarios electorales ante quienes acuda a votar, copia certificada de la presente resolución.**

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al ciudadano Emmanuel Contreras Mejía y al Distrito Electoral número 12 local, en sus respectivos domicilios, anexando a su vez, copia debidamente certificada del presente fallo conforme a lo dispuesto por el artículo 83 y relativos de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de participación Ciudadana del Estado de Sinaloa y para los efectos precisados en el resolutivo segundo.

CUARTO. En su oportunidad hágasele saber al Instituto Electoral en el Estado de Sinaloa de la presente resolución, en relación a que en la víspera de la jornada electoral se hará llegar de todos los casos aquí resueltos sobre el particular, a fin de que lleve a cabo la comunicación respectiva a los presidentes de las mesas directivas de casilla que habrán de instalarse en el Estado el próximo cinco de junio.

Magistrada Alma Leticia Montoya Gastelo:

“Queda a consideración de las magistradas y los magistrados el proyecto de resolución presentado. Si alguien desea participar.”

Magistrado Guillermo Torres Chinchillas: precisa que en los expedientes 6 y 7 de los procedimiento de Resolución Favorable, se presentaron de manera extemporánea, con base en nuestra legislación, pero que se hizo un interpretación garantista protegiendo el derecho de votar d los promoventes , a través de una interpretación sistemática por parte de la Magistrada Campos y un servidor, pues los expedientes estaban debidamente integrados, por ello se propone otorgarles el de derecho de poder votar.

Magistrada Alama Leticia Montoya Gastelo:

“Al no haber más intervenciones podemos tenerlo por suficientemente discutido y procedemos a votar el proyecto presentado, por lo que le pido a la Secretaria General que tome el sentido de la votación”.

Licenciada Gloria Icela García Cuadras:

Con el permiso de la Presidencia, se toma votación de manera conjunta de los procedimientos de Resolución Favorable, que se ha dado cuenta.

Magistrada Verónica Elizabeth García Ontiveros. *Con el proyecto.*
Magistrado Diego Fernando Medina Rodríguez. *A favor de proyecto*
Magistrado Guillermo Torres Chinchillas. *A favor del proyecto.*
Magistrada Maizola Campos Montoya. *A favor del Proyecto.*

Magistrada Alma Leticia Montoya Gastelo. *Con el proyecto.*

En virtud de la votación precedente, la Secretaria General hace constar la emisión del siguiente acuerdo:

“Hago constar Magistrada Presidenta, que por unanimidad de votos los proyectos de resolución de los Procedimientos de Resolución Favorable según expedientes TESIN-04/2016 PRF, TESIN-05/2016 PRF, TESIN-06/2016 PRF Y TESIN-07/2016 PRF, han sido Aprobados”.

Magistrada Alma Leticia Montoya Gastelo:

“En consecuencia, los Procedimientos de Resolución Favorable de los expedientes TESIN-04/2016 PRF, TESIN-05/2016 PRF, TESIN-06/2016 PRF Y TESIN-07/2016 PRF, los puntos resolutivos son los siguientes:

Procedimiento de Resolución Favorable TESIN-04/2016 PRF

PRIMERO. Es procedente el Procedimiento de Resolución Favorable previsto en los artículos 138, 139, 140 y 141 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Sinaloa, en relación con artículo 222 fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, promovido por el ciudadano Jesús Hilario Zazueta por haberse agotado en el tiempo y vía adecuada.

SEGUNDO. Se autoriza a la ciudadano Jesús Hilario Zazueta a sufragar el día 5 de junio del presente año sin exhibir credencial de elector para votar, en la elección a Gobernador Constitucional del Estado, Diputados del Congreso del Estado por el Sistema de Mayoría Relativa, Presidente Municipal, Síndico Procurador y Regidores del Ayuntamiento de Culiacán, Sinaloa, exclusivamente ante la mesa directiva de casilla que corresponde a la sección 1609 Rural, del Distrito Electoral 18, en Culiacán, Sinaloa; debiendo exhibir identificación personal

con fotografía y **entregar a los funcionarios electorales ante los que acuda a emitir su voto, copia certificada de esta resolución.**

TERCERO. Notifíquese esta resolución a Jesús Hilario Zazueta y al Consejo Distrital Electoral 18 en Culiacán, Sinaloa, en sus respectivos domicilios, anexándoles copia certificada de este fallo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y 83 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Sinaloa, para los efectos precisados en el resolutivo segundo.

CUARTO. En su oportunidad hágasele saber al Instituto Electoral del Estado de Sinaloa de la presente resolución, en relación a que en la víspera de la jornada electoral se le hará llegar de todos los casos aquí resueltos sobre el particular, a fin de que haga la comunicación respectiva a los presidentes de las mesas directivas de las casillas especiales que habrán de instalarse en el Estado el 5 de junio próximo.

Procedimiento de Resolución Favorable TESIN-05/2016 PRF

PRIMERO. Es procedente el Procedimiento de Resolución Favorable previsto en los artículos 138, 139, 140 y 141 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Sinaloa; y, 222 fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa promovido por la ciudadana María Guadalupe Corrales Solís, precisado en el resultando primero de esta resolución por haberse agotado en el tiempo y forma adecuada.

SEGUNDO. Se autoriza a la ciudadana María Guadalupe Corrales Solís a sufragar el día 5 de junio del presente año, sin exhibir credencial para votar con fotografía, en la elección a Gobernador Constitucional del Estado, Diputados del Congreso del Estado por el Sistema de Mayoría Relativa, Presidente Municipal, Síndico Procurador y Regidores del Ayuntamiento de Culiacán, Sinaloa, exclusivamente ante la mesa directiva que corresponda a la sección 1210 Urbana, Distrito Local 13, debiendo para tal efecto exhibir identificación personal con fotografía y **entregar a los funcionarios electorales ante quienes acuda a votar, copia certificada de la presente resolución.**

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la ciudadana María Guadalupe Corrales Solís y al Distrito Electoral local número 13, en sus respectivos domicilios, anexando a su vez, copia debidamente certificada del presente fallo conforme a lo dispuesto por el artículo 83 y relativos de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de participación Ciudadana del Estado de Sinaloa y para los efectos precisados en el resolutivo segundo.

CUARTO. En su oportunidad hágasele saber al Instituto Electoral en el Estado de Sinaloa de la presente resolución, en relación a que en la víspera de la jornada electoral se hará llegar de todos los casos aquí resueltos sobre el particular, a fin de que lleve a cabo la comunicación respectiva a los presidentes de las mesas directivas de casilla que habrán de instalarse en el Estado el próximo cinco de junio.

Procedimiento de Resolución Favorable TESIN-06/2016 PRF

PRIMERO. Es procedente el Procedimiento de Resolución Favorable previsto en los artículos 138, 139, 140 y 141 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Sinaloa; y, 222 fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa promovido por el ciudadano Omar David Álvarez Félix, precisado en el resultando primero de esta resolución por haberse agotado en el tiempo y forma adecuada.

SEGUNDO. Se autoriza al ciudadano Omar David Álvarez Félix a sufragar el día 5 de junio del presente año, sin exhibir credencial para votar con fotografía, en la elección a Gobernador Constitucional del Estado, Diputados del Congreso del Estado por el Sistema de Mayoría Relativa, Presidente Municipal, Síndico Procurador y Regidores del Ayuntamiento de Culiacán, Sinaloa, exclusivamente ante la mesa directiva que corresponda a la sección 0822 Urbana, Distrito Local 13, debiendo para tal efecto exhibir identificación personal con fotografía y **entregar a los funcionarios electorales ante quienes acuda a votar, copia certificada de la presente resolución.**

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al ciudadano Omar David Álvarez Félix y al Distrito Electoral número 13 local, en sus respectivos domicilios, anexando a su vez, copia debidamente certificada del presente fallo conforme a lo dispuesto por el artículo 83 y relativos de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de participación Ciudadana del Estado de Sinaloa y para los efectos precisados en el resolutivo segundo.

CUARTO. En su oportunidad hágasele saber al Instituto Electoral en el Estado de Sinaloa de la presente resolución, en relación a que en la víspera de la jornada electoral se hará llegar de todos los casos aquí resueltos sobre el particular, a fin de que lleve a cabo la comunicación respectiva a los presidentes de las mesas directivas de casilla que habrán de instalarse en el Estado el próximo cinco de junio.

Procedimiento de Resolución Favorable TESIN-07/2016 PRF

PRIMERO. Es procedente el Procedimiento de Resolución Favorable previsto en los artículos 138, 139, 140 y 141 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Sinaloa; y, 222

fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa promovido por el ciudadano Emmanuel Contreras Mejía, precisado en el resultando primero de esta resolución por haberse agotado en el tiempo y forma adecuada.

SEGUNDO. Se autoriza al ciudadano Emmanuel Contreras Mejía a sufragar el día 5 de junio del presente año, sin exhibir credencial para votar con fotografía, en la elección a Gobernador Constitucional del Estado, Diputados del Congreso del Estado por el Sistema de Mayoría Relativa, Presidente Municipal, Síndico Procurador y Regidores del Ayuntamiento de Culiacán, Sinaloa, exclusivamente ante la mesa directiva que corresponda a la sección 1279 Urbana, Distrito Local 12, debiendo para tal efecto exhibir identificación personal con fotografía y **entregar a los funcionarios electorales ante quienes acuda a votar, copia certificada de la presente resolución.**

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al ciudadano Emmanuel Contreras Mejía y al Distrito Electoral número 12 local, en sus respectivos domicilios, anexando a su vez, copia debidamente certificada del presente fallo conforme a lo dispuesto por el artículo 83 y relativos de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de participación Ciudadana del Estado de Sinaloa y para los efectos precisados en el resolutivo segundo.

CUARTO. En su oportunidad hágasele saber al Instituto Electoral en el Estado de Sinaloa de la presente resolución, en relación a que en la víspera de la jornada electoral se hará llegar de todos los casos aquí resueltos sobre el particular, a fin de que lleve a cabo la comunicación respectiva a los presidentes de las mesas directivas de casilla que habrán de instalarse en el Estado el próximo cinco de junio.

Magistrada Alma Leticia Montoya Gastelo:

“Seguimos con el análisis, discusión, y en su caso, aprobación del proyecto de resolución del Procedimiento Sancionador Especial según expediente TESIN-41/2016 PSE.

Expediente que fue turnado a la Ponencia de la magistrada Verónica Elizabeth García Ontiveros, por lo que pido a la Magistrada García, que ya sea personalmente o a través de algún proyectista adscrito a su ponencia haga del conocimiento del Pleno el proyecto de resolución correspondiente.”

Magistrada Verónica Elizabeth García Ontiveros:

“Gracias magistrada Presidenta para tal efecto solicito al Licenciado Jesús Saenz Zamudio de cuenta dl Proyecto correspondiente.

DE la lectura efectuada por el Secretario de Estudio y Cuenta adscrito a la ponencia, emana como conclusión de la resolución sometida a consideración del Pleno, los puntos resolutivos siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Es Inexistente la infracción objeto del Procedimiento Sancionador Especial, atribuidas, al candidato Quirino Ordaz Coppel, candidato a la gubernatura del Estado de Sinaloa, a la Coalición conformada por los Partidos Políticos Revolucionario Institucional , Nueva Alianza y Verde Ecologista de México; así como a los servidores públicos Domingo Ramírez Armenta, Director de Vialidad y Transporte, y Sergio Torres Félix, Presidente Municipal de Culiacán, Sinaloa, en los términos de la presente ejecutoria.

SEGUNDO. Notifíquese personalmente esta resolución al Partido Sinaloense, denunciante en el presente procedimiento; así como a Quirino Ordaz Coppel, a la Coalición conformada por los Partidos Políticos Revolucionario Institucional, Nueva Alianza y Verde Ecologista de México; así como a los servidores públicos Domingo Ramírez Armenta, director de Vialidad y Transporte, y Sergio Torres Félix Presidente Municipal de Culiacán, Sinaloa, partes denunciadas, y por oficio al Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, en su calidad de Autoridad instructora, anexándoles copia certificada de este fallo. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 82 y 83 de la Ley de Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Sinaloa y el artículo 290 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa.

Magistrada Alma Leticia Montoya Gastelo:

“Al no haber intervenciones podemos tenerlo por suficientemente discutido y procedemos a votar el proyecto presentado, por lo que le pido a la secretaria General que tome el sentido de la votación”.

Licenciada Gloria Icela García Cuadras:

Con el permiso de la Presidencia.

Magistrada Verónica Elizabeth García Ontiveros. *Con el proyecto.*

Magistrado Diego Fernando Medina Rodríguez. *A favor del proyecto.*

Magistrado Guillermo Torres Chinchillas. *Con el proyecto.*

Magistrada Maizola Campos Montoya. *A favor del proyecto.*

Magistrada Alma Leticia Montoya Gastelo. *A favor del proyecto.*

En virtud de la votación precedente, la Secretaria General hace constar la emisión del siguiente acuerdo:

“Hago constar Magistrada Presidenta, que por unanimidad de votos el proyecto de resolución del Procedimiento Sancionador Especial según expediente TESIN-41/2016 PSE, ha sido Aprobado”.

Magistrada Alma Leticia Montoya Gastelo:

“En consecuencia, el Procedimiento Sancionador Especial según expediente TESIN-41/2016 PSE los puntos resolutiveos son los siguientes:

PRIMERO. Es Inexistente la infracción objeto del Procedimiento Sancionador Especial, atribuidas, al candidato Quirino Ordaz Coppel, candidato a la gubernatura del Estado de Sinaloa, a la Coalición conformada por los Partidos Políticos Revolucionario Institucional , Nueva Alianza y Verde Ecologista de México; así como a los servidores públicos Domingo Ramírez Armenta, Director de Vialidad y Transporte, y Sergio Torres Félix, Presidente Municipal de Culiacán, Sinaloa, en los términos de la presente ejecutoria.

SEGUNDO. Notifíquese personalmente esta resolución al Partido Sinaloense, denunciante en el presente procedimiento; así como a Quirino Ordaz Coppel, a la Coalición conformada por los Partidos Políticos Revolucionario Institucional, Nueva Alianza y Verde Ecologista de México; así como a los servidores públicos Domingo Ramírez Armenta, director de Vialidad y Transporte, y Sergio Torres Félix Presidente Municipal de Culiacán, Sinaloa, partes denunciadas, y por oficio al Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, en su calidad de Autoridad instructora, anexándoles copia certificada de este fallo. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 82 y 83 de la Ley de Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Sinaloa y el artículo 290 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa.

Magistrada Alma Leticia Montoya Gastelo:

“Pasamos al análisis, discusión, y en su caso, aprobación del proyecto de resolución del Juicio para la Protección de los Derechos Políticos del Ciudadano según expediente TESIN-29/2016 JDP.

Expediente que fue turnado a la Ponencia del Magistrado Diego Fernando Medina Rodríguez, por lo que pido al Magistrado Medina, que ya sea de manera personal o a través de un proyectista adscrito a su ponencia, haga del conocimiento del Pleno el proyecto de resolución correspondiente.”

Magistrado Diego Fernando Medina Rodríguez: solicito al Secretario de Estudio y Cuenta Luis Enrique castro de cuenta del proyecto Correspondiente.

De la lectura efectuada por el Secretario de Estudio y Cuenta adscrito a la ponencia, emana como conclusión de la resolución sometida a consideración del Pleno, los puntos resolutivos siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Es procedente el Juicio para la Protección de los derechos Políticos del Ciudadano interpuesto por el ciudadano Daniel Humberto Ibarra Rodríguez, en virtud de haberse presentado en tiempo y forma, así como en la vía y términos adecuados.

SEGUNDO. Es fundado, pero inoperante el inciso c) expresado por el promovente, de conformidad con el considerando sexto de la presente sentencia.

TERCERO. Son **fundados** los agravios de los incisos a) y b) expresados por el promovente y en consecuencia se **revoca** la resolución impugnada de fecha 25 de mayo de 2016, dictada por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del Partido MORENA, en el expediente CNHJ-SIN061/16 -por lo que respecta a Daniel Humberto Ibarra Rodríguez, de conformidad con el considerando sexto de la presente ejecutoria.

CUARTO. Se **ordena** al Comité Ejecutivo Nacional del Partido MORENA que, en un **término de 12 horas**, contadas a partir de la notificación de la presente sentencia,

realice la sustitución de la candidatura a la Presidencia Municipal de Ahome, Sinaloa a favor de C. Daniel Humberto Ibarra Rodríguez.

QUINTO. Se **ordena** al Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, previo análisis de los requisitos de elegibilidad de ley, proceda a registrar a Daniel Humberto Ibarra Rodríguez como candidato a la Presidencia Municipal de Ahome por el Partido político MORENA, en un término de **24 horas**, contadas a partir de la designación que haga el Comité Nacional de MORENA.

En consecuencia, una vez que el órgano administrativo electoral haya verificado los requisitos de elegibilidad, del C. Daniel Humberto Ibarra Rodríguez, proceda a **modificar** el acuerdo IEES/CG063/16 emitido por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, solo respecto a la candidatura de presidente municipal de Ahome del Partido Político MORENA.

SEXTO. - Se **ordena** al Comité Ejecutivo Nacional e Instituto Electoral del Estado de Sinaloa a que cumplan con lo establecido en el considerando octavo de la presente sentencia.

Notifíquese personalmente esta resolución al ciudadano Daniel Humberto Ibarra Rodríguez, actor en el presente juicio, y por **oficio** a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, en su calidad de autoridad responsable, así como al Instituto Electoral del Estado de Sinaloa y al Comité Ejecutivo Nacional de MORENA, anexándoles copia certificada de este fallo, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 82, 83 y 86 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Sinaloa.

Magistrada Alma Leticia Montoya Gastelo: le sede el uso de la voz a la Magistrada Verónica Elizabeth García Ontiveros.

Magistrada Verónica Elizabeth García Ontiveros: expresa las razones por las que votara en contra del proyecto presentado, al estar en desacuerdo con la sustitución del candidato a la Presidencia Municipal por el Partido MORENA.

Magistrada Maizola Campos Montoya: comparte los argumentos que expone la ponencia al acreditar que si es verdad que existió un spot, nunca se transmitió, y considera las circunstancias de modo tiempo y lugar para llegar a la conclusión que se expone en el proyecto.

Magistrado Diego Fernando Medina Rodríguez: al hacer una de las precisiones de su proyecto menciona que tuvieron que revisar los Estatutos del Partido para arribar a parte de la conclusión de su Proyecto.

Magistrado Guillermo Torres Chinchillas: comparte el sentido de la resolución al mencionar que no se puede prejuzgar un asunto que cae en lo subjetivo. Pregunta también que si se le otorga algún plazo al Instituto.

Magistrado Diego Fernando Medina Rodríguez: menciona que fue una omisión de la cuenta, pero que al partido le otorga un término de doce horas para llevar la documentación para la sustitución del candidato y que al Instituto previo análisis de los requisitos de elegibilidad en un plazo de veinticuatro horas realice tal sustitución.

Magistrada Maizola Campos Montoya: hace una participación en la que dice que el asunto se interpuso el 22 marzo y se resuelve hasta el 25 de mayo, cuando se supone que las resoluciones de la vida interna del partido deben quedar resueltas en 20 días según los estatutos de este.

Magistrada Alma Leticia Montoya Gastelo:

“Al no haber más intervenciones podemos tenerlo por suficientemente discutido y procedemos a votar el proyecto presentado, por lo que le pido a la secretaria General que tome el sentido de la votación”.

Licenciada Gloria Icela García Cuadras:

Con el permiso de la Presidencia.

Magistrada Verónica Elizabeth García Ontiveros. *En contra del proyecto.*

Magistrado Diego Fernando Medina Rodríguez. *A favor del proyecto.*

Magistrado Guillermo Torres Chinchillas. *Con el proyecto.*

Magistrada Maizola Campos Montoya. A favor de proyecto.

Magistrada Alma Leticia Montoya Gastelo. *Con el proyecto.*

En virtud de la votación precedente, la Secretaria General hace constar la emisión del siguiente acuerdo:

“Hago constar Magistrada Presidenta, que por mayoría de votos el proyecto de resolución del Juicio para la Protección de los Derechos Políticos del Ciudadano según expediente TESIN-29/2016 JDP, ha sido Aprobado”.

Magistrada Alma Leticia Montoya Gastelo:

“En consecuencia, el Juicio para la Protección de los Derechos Políticos del Ciudadano según expediente TESIN-29/2016 JDP los puntos resolutiveos son los siguientes:

PRIMERO. Es procedente el Juicio para la Protección de los derechos Políticos del Ciudadano interpuesto por el ciudadano Daniel Humberto Ibarra Rodríguez, en virtud de haberse presentado en tiempo y forma, así como en la vía y términos adecuados.

SEGUNDO. Es fundado, pero inoperante el inciso c) expresado por el promovente, de conformidad con el considerando sexto de la presente sentencia.

TERCERO. Son **fundados** los agravios de los incisos a) y b) expresados por el promovente y en consecuencia se **revo**ca la resolución impugnada de fecha 25 de mayo de 2016, dictada por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del Partido MORENA, en el expediente CNHJ-SIN061/16 -por lo que respecta a Daniel Humberto Ibarra Rodríguez, de conformidad con el considerando sexto de la presente ejecutoria.

CUARTO. Se **ordena** al Comité Ejecutivo Nacional del Partido MORENA que, en un **término de 12 horas**, contadas a partir de la notificación de la presente sentencia, realice la sustitución de la candidatura a la Presidencia Municipal de Ahome, Sinaloa a favor de C. Daniel Humberto Ibarra Rodríguez.

QUINTO. Se **ordena** al Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, previo análisis de los requisitos de elegibilidad de ley, proceda a registrar a Daniel Humberto Ibarra Rodríguez como candidato a la Presidencia Municipal de Ahome por el Partido político MORENA, en un

término de **24 horas**, contadas a partir de la designación que haga el Comité Nacional de MORENA.

En consecuencia, una vez que el órgano administrativo electoral haya verificado los requisitos de elegibilidad, del C. Daniel Humberto Ibarra Rodríguez, proceda a **modificar** el acuerdo IEES/CG063/16 emitido por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, solo respecto a la candidatura de presidente municipal de Ahome del Partido Político MORENA.

SEXTO. - Se **ordena** al Comité Ejecutivo Nacional e Instituto Electoral del Estado de Sinaloa a que cumplan con lo establecido en el considerando octavo de la presente sentencia.

Notifíquese personalmente esta resolución al ciudadano Daniel Humberto Ibarra Rodríguez, actor en el presente juicio, y por **oficio** a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, en su calidad de autoridad responsable, así como al Instituto Electoral del Estado de Sinaloa y al Comité Ejecutivo Nacional de MORENA, anexándoles copia certificada de este fallo, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 82, 83 y 86 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Sinaloa.

“Habiéndose agotado todos los puntos del orden del día, se clausura esta sesión siendo las veintiún horas con dos minutos del día primero de junio de dos mil dieciséis”.

Se levanta la presente acta que firma la Presidenta en unión de la Secretaria General.

**LIC. ALMA LETICIA MONTOYA GASTELO
MAGISTRADA PRESIDENTA**

**LIC. GLORIA ICELA GARCÍA CUADRAS
SECRETARIA GENERAL.**

La presente es la última hoja del acta correspondiente a la sesión plenaria jurisdiccional número 27/2016 del Tribunal Electoral de Sinaloa.